

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00677

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, los exigidos por el art. 384 *ib*, y fue subsanada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HELENA VELANDIA DE MEJÍA** en contra de **JULIO HERNÁNDEZ CÁRDENAS BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Jaime Alberto Bello Gutiérrez.

QUINTO: Previo a decidir sobre las medidas cautelares requeridas, la parte actora al tenor del numeral 7 del art. 384 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$1.320.000 m/cte para garantizar los posibles daños que se generen con su práctica.

SEXTO: Se requiere ala parte demandante para que, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar la póliza requerida en el numeral anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela conforme el art. 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba5faeb24a02486e4f23b9fa6a2c142fb393c49ed47b4a79ff4341b8430c275

Documento generado en 29/09/2021 04:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>